



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0066 DE 2026
(24 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA
ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2º de Carta Política establece *“Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*.

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, contempla que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que la actividad económica es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado; y en su parágrafo contempla que los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que ésta pueda afectar la convivencia.

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 152 de Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le compete al alcalde establecer las condiciones para el ejercicio de la actividad económica que pueda perturbar la libertad o derechos de los terceros que no constituyan reserva legal; ello para preservar la seguridad, la sana convivencia, orden público y la tranquilidad del Municipio.

Que, mediante Sentencia C-204 de 2019, se declaró la exequibilidad condicionada del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, *“en el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento respecto al control de actividades privadas que trascienden a lo público, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, debidamente motivados (...)”*, razón por la cual se hace necesario precisar que los horarios definidos en el presente decreto no aplica para los clubes sociales sin ánimo de lucro que cuenten con horario de funcionamiento establecido mediante un acto administrativo particular y concreto.

Que, en virtud de lo expuesto y, en ejercicio de las facultades derivadas de las disposiciones sobre control de actividades que puedan alterar la convivencia, se expidió el Decreto 0335 del 27 de septiembre de 2021 *“POR EL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* ello para conservar el orden respecto a las actividades privadas que trasciendan a lo público y que puedan tener impacto en la seguridad y tranquilidad.

Que, con ocasión de la restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes dispuesta a través del Decreto 0043 del 03 de marzo de 2026, *“Por medio del cual se adoptan medidas temporales con motivo de la realización de las elecciones de Congreso*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0066 DE 2026

(24 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

de la República a realizarse el 8 de marzo de 2026", así como las restricciones previstas para las elecciones presidenciales en primera vuelta, el día 31 de mayo de 2026 y la eventual segunda vuelta, el día 21 de junio de 2026, se afectará el normal desarrollo de las actividades económicas de los establecimientos de comercio.

Que, a través de oficio del 23 de abril de 2026 el gremio de la Asociación de Bares, Gastrobares y Discotecas de Pasto - AGDISBAR, requirió a tenor literal lo siguiente:

"Solicitamos respetuosamente que, en el marco de las restricciones derivadas de medidas como la ley seca, se evalúe la implementación de horarios extendidos en fechas posteriores, como mecanismo que permita mitigar el impacto económico en el sector nocturno"

Que, con el fin de dinamizar la reactivación económica, los derechos colectivos, la sana convivencia, impulsar el crecimiento y el fortalecimiento de la actividad económica en la ciudad y así reactivar varios sectores locales, la Administración Municipal considera necesario establecer un horario temporal de funcionamiento para los establecimientos de comercio contemplados en el primer inciso del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 335 del 27 de septiembre de 2021, esto es, para aquellos que realizan la actividad de venta y consumo de bebidas embriagantes, entre ellos bares y gastrobares.

Que, el Estado tiene la obligación de proteger la vida e integridad de sus habitantes, por lo cual, la administración municipal hace un llamado a la ciudadanía para que desarrollen estas actividades en un ambiente de recogimiento, armonía, afianzando del núcleo familiar y el respeto mutuo, priorizando la vida y la convivencia pacífica sobre cualquier interés particular y comercial; considerando así propender por el fortalecimiento de los operativos durante los días de ampliación del horario, con el propósito de garantizar la seguridad, tranquilidad, evitar la perturbación del orden público y prevenir conductas atentatorias a la vida, integridad, salud y demás derechos de los habitantes del municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer un horario temporal de funcionamiento de los establecimientos de comercio, cuyas actividades pueden tener impacto en la convivencia, seguridad y tranquilidad, de la siguiente manera:

- El día SÁBADO dos (02) de mayo en el horario comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.), y las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día DOMINGO tres (03) de mayo.
- El día SÁBADO nueve (09) de mayo en el horario comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.), y las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día DOMINGO diez (10) de mayo.
- El día SÁBADO veinte (20) de junio en el horario comprendido entre las diez de la mañana (10:00 a.m.), y las tres de la mañana (3:00 a.m.) del día DOMINGO veintiuno (21) de junio.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0066 DE 2026
(24 ABR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN HORARIO TEMPORAL DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A LA
ACTIVIDAD COMERCIAL DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

- PARÁGRAFO. - Lo regulado en el presente artículo no aplica para los establecimientos de comercio diferentes a los que se dedican a la venta y consumo de bebidas embriagantes, enunciados en el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 335 del 27 de septiembre de 2021.
- ARTÍCULO SEGUNDO.- Las infracciones a lo dispuesto en éste Decreto serán objeto de la imposición de las medidas correctivas de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016 y demás medidas que haya lugar.
- PARÁGRAFO. - El Alcalde Municipal a través de las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte y Dirección Administrativa de Espacio Público en coordinación con la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, conforme a sus competencias y funciones efectuarán labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, para lo cual se realizarán operativos y actividades de control.
- ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Gobierno, Tránsito y Transporte Municipal, Dirección Administrativa de Espacio Público y al Comando de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.
- ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Jefe de Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.
- ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia hasta las dos de la mañana (3:00 a.m.) del día DOMINGO veintiuno (21) de junio

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 ABR 2026

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica del Despacho

Proyectó: Daniela Viviana Yela Yandún
Abogada Oficina Jurídica Despacho